

Endurecimiento de las medidas fronterizas de Japón ante la expansión del COVID-19

1 de abril de 2020

1. Designación adicional de áreas sujetas a la prohibición de entrada (Ministerio de Justicia)

Conforme a la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados (Immigration Control and Refugee Recognition Act, en inglés), se designan adicionalmente los siguientes 49 países y regiones como áreas sujetas a la prohibición de entrada en Japón (*1). Se prohíbe la entrada de ciudadanos extranjeros que hayan estado en estos lugares en los últimos 14 días, salvo en circunstancias excepcionales (*2).

Albania, Armenia, Israel, Indonesia, Reino Unido, Ecuador, Egipto, Australia, Canadá, Corea del Sur, Macedonia del Norte, Chipre, Grecia, Croacia, Kosovo, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Singapur, Eslovaquia, Serbia, Tailandia, Taiwán, República Checa, China (incluidos Hong Kong y Macao), Chile, Dominica, Turquía, Nueva Zelanda, Panamá, Hungría, Bahrein, Filipinas, Finlandia, Brasil, Bulgaria, Brunéi, Estados Unidos, Vietnam, Bosnia y Herzegovina, Bolivia, Polonia, Malasia, Moldavia, Marruecos, Montenegro, Mauricio, Letonia, Lituania y Rumanía

(*1) Con esta designación, las áreas sujetas a la prohibición de entrada en Japón serán en total 73 países y regiones.

(*2) En el caso de los “residentes permanentes”, “cónyuges de japoneses”, “cónyuges de residentes permanentes”, o “residentes de larga duración” que hayan salido de Japón antes del día 2 de abril con autorización de regreso, y vuelvan a Japón desde una de las áreas sujetas a la prohibición de entrada en Japón, se considera en principio que es una circunstancia excepcional. Sin embargo, a las personas que salgan de Japón a partir del día 3 de abril se les puede aplicar otros criterios. En cuanto a los “residentes permanentes especiales”, no están sujetos a la prohibición de entrada en Japón.

2. Endurecimiento de inspección sanitaria (Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar)

- (1) Se realizarán las pruebas PCR a las personas que hayan estado en las áreas sujetas a la prohibición de entrada en Japón mencionadas en el apartado anterior en los últimos 14 días. Asimismo, se realizarán también a las personas que hayan estado en los últimos 14 días en las áreas sujetas a la prohibición de entrada en Japón designadas anteriormente, como se ha venido realizando hasta ahora.
- (2) Se pedirá a las personas que lleguen desde todas estas áreas que permanezcan durante 14 días en un lugar designado por el Director de Inspección Sanitaria, y que se abstengan de utilizar el transporte público en Japón.

3. Medidas de contención del número de pasajeros que lleguen a Japón (Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo, y Ministerio de Asuntos Exteriores)

Con respecto a los vuelos de pasajeros entre Japón y otros países, para garantizar la adecuada realización de las inspecciones sanitarias, se pedirá reducir el número de pasajeros que lleguen a Japón a través de medidas como la reducción de vuelos. Sin embargo, se prestará adecuada atención, ofreciendo información y avisando oportunamente a los japoneses residentes en el extranjero o a los viajeros japoneses para que puedan regresar al país sin dificultad.

4. Restricciones relacionadas con visados (*3) (Ministerio de Asuntos Exteriores)

(1) Quedarán sin validez, los visados de entrada única o de entradas múltiples emitidos hasta el 2 de abril en las Embajadas y Consulados del Japón situados en todos los países excepto los países y regiones mencionados en el apartado 1.

(2) Se anularán progresivamente las medidas de exención de visados para todos los países excepto los países y regiones mencionados en el apartado 1.

(3) Se anularán progresivamente las medidas de exención de visados concedidos en el marco del convenio de la tarjeta de viaje de negocios de APEC de todos los países excepto los países y regiones mencionados en el apartado 1.

(*3) En cuanto a los países y regiones a los que se han aplicado medidas como la restricción de visados, adoptadas en la XX y XXIII Comité de Gestión del Coronavirus celebrados en los días 18 y 26 de marzo de 2020, se seguirán aplicando dichas medidas hasta el final del mes de abril.

Las medidas mencionadas en el apartado 1. y el 2. (1) se aplicarán a partir de las 0:00 horas del día 3 de abril (hora japonesa) hasta nuevo aviso. Se aplicarán de igual modo a aquellas personas que hayan partido hacia Japón antes de la aplicación de estas medidas y que lleguen a Japón después de su aplicación.

Las medidas mencionadas en el apartado 2. (2) se aplicarán a los vuelos y barcos que lleguen a Japón a partir de las 0:00 del día 3 de abril (hora japonesa) hasta el final del mes de abril. Puede que este periodo se prolongue.

Las medidas mencionadas en el apartado 3. y 4. se aplicarán partir de las 0:00 del día 3 de abril hasta el final del mes de abril. Puede que este periodo se prolongue.